

objetivos, acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Enasa Internacional de Motores, Sociedad Anónima» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Enasa Internacional de Motores, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Enasa Internacional de Motores, S. A.» deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se justará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 15 de febrero de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Automoción y Construcción.

10184 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.506, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 1 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.471.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número treinta y cinco mil quinientos seis, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, de fecha 1 de julio de 1979, por la Administración Pública, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio, de 2 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1980, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se declaraba no estar ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Industria, de dos de julio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria de la de la Comisión Gestora del Plan de Reestructuración del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10185 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.985, promovido por «Organización de Consumidores y Usuarios», contra resolución de este Ministerio, de 3 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.985, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Organi-

zación de Consumidores y Usuarios» contra resolución de este Ministerio, de 3 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y asimismo desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Organización de Consumidores y Usuarios» (OCU), contra el Decreto del Ministerio de Industria y Energía, de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y Orden ministerial de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que lo desarrolla, modificando en aumento las tarifas eléctricas de estructura binómica; cuyas resoluciones confirmamos en todas sus partes; sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Interlineado "que" Vale.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10186 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.382, promovido por la Administración General, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 22 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 428/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.382, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 22 de mayo de 1979, por la Administración General, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1980, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valencia de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número cuatrocientos veintiocho/setenta y ocho, de su registro, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10187 *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20.913, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra denegación presunta por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.913, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra denegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 16 de enero de 1981 por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vianova en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de In-